

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Oficial 1.º de la Excm. Diputación provincial y Secretario accidental de la misma, Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

NAVARRETE

Vista la instancia en la cual D. Severiano Traspaderne Tofé, Concejal del Ayuntamiento de Navarrete, presenta la renuncia de su cargo por ser mayor de 60 años, circunstancia que acredita mediante partida de bautismo que á dicha instancia acompaña.

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y apartado 3.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años:

Considerando que las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo, se acordó acceder á lo solicitado.

HERCE

Vista la instancia en la que D. Juan Sáenz Calvo, Concejal del Ayuntamiento de Herce presenta la renuncia de su cargo.

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una hernia inguinal izquierda que no le permite dedicarse á ninguna clase de trabajos.

Considerando que la expresada dolencia constituye un impedimento físico y en tal sentido al exponente le asiste la excusa señalada en la parte 2.ª, caso 4.º, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en padecimiento físico, pueden alegarse en cualquier tiempo, según establece el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder á lo solicitado.

AJAMIL

Vista la instancia en la que D. Manuel Leria Díez, Concejal del Ayuntamiento de Ajamil presenta la renuncia de su cargo por ser mayor de 60 años, circunstancia que acredita por medio de partida de bautismo:

Considerando que al exponente asiste la excusa señalada en la parte 2.ª, caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder á lo solicitado.

ALDEANUEVA DE EBRO

Vista una instancia en la cual don Antonio Gómez Ortiz, Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, presenta la renuncia del expresado cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Considerando que ambos cargos son incompatibles según expresan los artículos 113 y 771 de la ley Orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

ARNEDO

Vista la instancia en la que don

Agustín Reboiro Jiménez, Concejal del Ayuntamiento de Arnedo, presenta la renuncia de su cargo, optando por el de Juez municipal para el que ha sido nombrado:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales y los que desempeñen cargos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales:

Vistos el art. 43, caso 2.º, parte 1.ª de la ley Municipal y el 113 de la Orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

LOGROÑO

Examinada una instancia de don Luis Moreno, Concejal del Ayuntamiento de Logroño, en súplica de que le sea admitida la renuncia de dicho cargo por carecer de las necesarias dotes intelectuales y en el deseo que tiene de complacer á varios amigos y atender á los ruegos de su familia que ansiosa busca su tranquilidad y reputando ciertas las causas que se expresan, pues que arrancan de una confesión del propio interesado, se acordó acceder á lo que se solicita.

QUINTANAR DE RIOJA (VILLARTA QUINTANA)

Examinado el expediente relativo á la elección de la Junta administrativa de Quintanar de Rioja, (aldea adscrita al término municipal de Villarta Quintana) del cual resulta:

Que D. Francisco Villar, D. Dionisio Alonso y D. Emeterio Aguilar, en escrito dirigido á la Comisión provincial, protestaron la elección de la expresada Junta, fundándose en los hechos siguientes:

1.º En no haber estado expuesta al público la lista de electores.

2.º Haberse negado la Mesa á admitir los votos de los electores D. Hilario Villar, D. Antolín Corcuera y D. Hilario Santa Cruz.

3.º Haber admitido los votos de D. Julián Calvo y D. Ciriaco Murillo, que no son electores, y

4.º No haberse admitido protesta formulada por D. Francisco Villar.

Que informando el Ayuntamiento la mencionada protesta expuso:

1.º Que la lista de electores se hallaba de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y así se hizo saber al público por medio de edictos y si dicha lista no se remitió á la Aldea fué por desconfianza, pues son bastantes los anuncios que desaparecen donde se fijan.

2.º Que se rechazaron los sufragios de Villar, Corcuera y Santa Cruz por no constar como vecinos en el padrón vecinal y por la razón contraria se admitieron los de Murillo y Calvo, pues el art. 91 de la ley Municipal, dice que las Juntas administrativas serán elegidas por los vecinos de los mismos pueblos, y

3.º Que la protesta la hizo Francisco Villar verbalmente:

Considerando que según dispone el art. 92 de la ley Municipal, la elección de Presidente y Vocales de las Juntas administrativas se harán con arreglo á la ley Electoral:

Considerando que por esta circunstancia la elección de la expresada Junta ha debido acomodarse en un todo á lo que dispone la ley Electoral de 26 de junio de 1890 y Real decreto de adaptación de 5 de noviembre de 1890 de igual modo que las protestas contra la validez de la elección se ajustan en sus trámites y resolución á las reglas establecidas en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 que es completamente del anterior:

Considerando que en congruencia con los razonamientos anteriores, en la elección no han podido tomar parte más que los que figuran como electores en la lista publicada por la Junta provincial del Censo electoral;

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley Electoral y 7.º del Real decreto de adaptación, la lista de electores debió exponerse al público y por tratarse de la elección de una Junta administrativa debió serlo también en la aldea, siendo inadmisibles el argumento expuesto por el Ayuntamiento, relativo á la desconianza que se expone:

Considerando que Villar, Corcuera y Santa Cruz, figuran como electores en la lista publicada por la Junta provincial del Censo electoral y al contrario en ella no constan Murillo ni Calvo:

Considerando debió haberse admitido los votos de los tres primeros y no de los dos segundos y esto influye de una manera poderosa en el resultado de la elección, pues los seis candidatos obtuvieron 13, 12 y 1 votos por lo que se verificaron dos sorteos para dirimir los empates que resultaban y de todos modos dicho resultado no contribuye la expresión de la voluntad del Cuerpo electoral, se acordó:

1.º Declarar nula la elección de la Junta administrativa de Quintanar de Rioja, y

2.º Interesar al Sr. Gobernador se sirva fijar día para la nueva elección, cuando el acuerdo de la Comisión resulte ejecutivo por no interponerse recurso ante el Ministerio de la Gobernación, ó en caso contrario revisarlo por el Gobierno y á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 19 de noviembre de 1892 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á veintisiete de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º Valeriano Velasco.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1894 Á 1895.

Tercer trimestre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Correccional, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial durante el tercer trimestre último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL. Pesetas Cént.

Por jornales empleados por D. Anselmo Martínez en las obras de construcción

del lavadero del Correccional. 100 25

MATERIALES.

Por materiales empleados en las mencionadas obras, como ladrillos, morteros, maderas, yeso, etc. etc. 174 87

PERSONAL.

Por jornales empleados por D. Anselmo Martínez en las obras de conservación del edificio del Correccional. 26 »

MATERIALES.

Por los materiales empleados en las citadas obras como son: cal hidráulica, yeso, pozales de cal, ladrillos, etc., etc. 12 05

A D. Pedro Chasco por obras de herrería. 10 »

A los Sres. Irazola y Hernáiz por obras de fontanería en el mismo edificio. 12 »

TOTAL. 335 17

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Hospital provincial, durante el tercer trimestre último.

PERSONAL. Pesetas Cént.

Pagados á varios por jornales. 48 49

MATERIAL.

Por varios materiales como yeso, cal, etc., etc. 29 24

TOTAL. 77 73

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Hospital provincial durante el tercer trimestre último.

MATERIAL. Pesetas Cént.

Por varios efectos contenidos en la factura presentada por D. Salustiano Marrodán. 41 48

TOTAL. 41 48

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Palacio de la Excm. Diputación, durante el tercer trimestre último.

PERSONAL. Pesetas Cént.

Por jornales empleados en las obras de conservación del edificio de la Diputación y pagados por don Anselmo Martínez á los albañiles, carpinteros y peones. 146 12

MATERIAL.

Por materiales empleados en las citadas obras, como mortero, ladrillos, cal, maderas, yeso, etc. etc. 178 79

A D. José Micolalde por trabajos de hojalatería en el mismo edificio según factura presentada por el dicho señor. 5 50

TOTAL. 330 41

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la casa de Beneficencia durante el tercer trimestre último.

PERSONAL. Pesetas Cént.

Por jornales empleados por D. Anselmo Martínez en las obras de conservación del citado edificio en albañiles, peones y volquete. 453 62

MATERIALES.

Por materiales empleados por el mismo Martínez en las citadas obras, como cal, yeso, pozales de cal en pasta, etc., etc. 585 19

A D. Benigno Beitia por obras de carpintería en el citado edificio. 547 75

A D. Salustiano Marrodán por obras de ferretería en el mismo edificio. 45 22

A los Sres. Irazola y Hernáiz por obras de hojalatería en íd. 170 25

A D. Matías Infiesto por obras de pintura en dicho edificio. 69 »

TOTAL. 1871 03

Logroño, 11 de julio de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente.—P. A. El Vicepresidente, Martín Navasa.

Tesorería de Hacienda

Queda abierta la cobranza de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial y minas del primer trimestre del actual año económico de 1895-96, en los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación, según dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de mayo de 1888 y conforme á lo dispuesto sobre minas en el artículo 11 de la Instrucción de 9 de abril del mismo año.

ZONA DE ALFARO.

Recaudador, D. Manuel Martínez.

Aldeanueva de Ebro
Rincón de Soto

1.ª ZONA DE ARNEO.

Recaudador, D. Fermín Gutiérrez.

Santa Eulalia Bajera

2.ª ZONA DE ARNEO.

Recaudador, D. Rodrigo García Jalón.

Poyales
Zarzosa

3.ª ZONA DE ARNEO.

Recaudador, D. Rodrigo García Jalón.

Corera

4.ª ZONA DE ARNEO.

Recaudador, D. Rodrigo García Jalón.

Bergasillas

Tudelilla
Muro de Aguas

ZONA DE CALAHORRA.

Recaudador, D. Carlos F. de Bobadilla.

Alcanadre
Pradejón

ZONA DE CERVERA.

Recaudador, D. Teodoro Amillo.

Cervera
Cornago
Igea

1.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Jacinto Vélez.

Abalos
San Asensio

2.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Briñas
Haro

3.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Baltasar Ruiz.

Cuzcurrita
Tirgo
Villalba

4.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Baltasar Ruiz.

Galbarruli
Sajazarra
Treviana

5.ª ZONA DE HARO

Recaudador, D. Braulio Villasana.

Casalarreina
Ollauri

1.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Alfonso Gómez y Aragón. Auxiliares, D. Juan Moreno y D. Antonio Lacalzada.

Logroño

2.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Ciriaco Ibáñez.

Ribaflecha

3.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Nemesio Moneo Mateo.

Murillo
Cenzano

4.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador D. Santiago Ruiz.

Viguera

5.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Dionisio Rudiez.

Lardero
Sotés

6.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Manuel C. Gabarrón.

Cenicero
Navarrete

1.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Manuel Olarte.

Berceo
Estollo
San Millán de la Cogolla

2.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Andrés Rioja.

Hormilleja
Huércanos

3.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Juan Alonso.

Arenzana de Abajo
Bobadilla
Ledesma

4.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Juan Alonso.

Santa Coloma
Villarejo
Villar de Torre

5.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Martín Lerena.

Cañas
Manjarrés

6.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Nicomedes Ochoa.

Pedroso

ZONA DE SANTO DOMINGO.

Recaudador, D. Aquilino del Río.

Grañón
Santo Domingo
Bañares
Corporales
Villarta
Herramélluri
Leiva
Santurdejo
Baños de Rioja
Cirueña
Tormantos

ZONA DE TORRECILLA.

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Ortigosa
El Rasillo
Villoslada
Gallinero
Hornillos
Luezas
Rabanera
La Santa

Los Recaudadores de la provincia quedan autorizados para señalar los días de cobranza en cada uno de los pueblos comprendidos en el adjunto anuncio, dando cuenta con anticipación á los

Sres. Alcaldes de los mismos para que se haga saber á los contribuyentes por medio de los oportunos edictos y demás medios de costumbre.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades de los pueblos que se mencionan á los efectos de Instrucción.

Logroño, 29 de julio de 1895.—
El Tesorero de Hacienda, P. E.,
Antonio Gallardo.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación 4.ª adicional á la núm. 21 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de la Reina, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste: núm. 541; capital rectificado 182 pesos; intereses, 49'14; total, 231'14; 35 por 100, 80'89; cuyos 13 créditos con la mencionada rectificación ascienden á 2.299 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 488'71 por los intereses devengados; en junto á 2.787'71, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 975 pesos 63 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 975 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden

traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	Pesos.
Bautista Blay Llopis	5'71
Cristóbal Varea Quiñones	12'28
Ramiro Berros Hevia	65'26
D. Osvaldo Capur Sellés	484'50
Carlos Junciel Canellas	96'01
Domingo Guerrero Romero	11'34
Miguel González Sánchez	30'57
Manuel López López	38'36
Domingo Peña Fernández	17'20
Juan Palomino Solán	13'56
Domingo Sáez Gómez	8'28
Vicente Cortajada Henebra	6'85
D. Maximino Soler Losada	200'83
TOTAL...	990'75

Madrid, 16 de julio de 1895.—

AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 30 créditos números 1.460 á 1.483, 193, 194, 368, 566, 601 y 881 de la relación 5.ª adicional á la núm. 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Tarragona, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste: número 1470; capital rectificado 115'44 pesos, sin interés; 35 por 100, 40'40, cuyos 30 créditos con la mencionada rectificación ascienden á 3.796'20 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 580'88 por los intereses devengados; en junto á 4.377 pesos 8 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.531 pesos 84 centavos, con arre-

glo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.531 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	Pesos.
Juan Alonso Avila	74'67
Santos Alvarez Expósito	27'48
Antonio Vela Cacho	32'55
Basilio Borla González	85'22
Juan Bermúdez Reina	37'11
Santiago Viana González	58'80
José Durán Avila	81'76
Manuel Escudero Quiñones	66'11
José Fernández Fernández	92'79
José Gil Magán	28'28
Pedro Gallego Maroto	44
Ricardo González Irigorri	153
Salvador González Incógnito	51'15
Antonio Hortal Gómez	23'64
José Lasierra Cabero	16
Enrique Peselto Fuster	17'27
Juan Pérez Castaño	44'63
Domingo Segovia Ramírez	37'33
José Simón Garcia	37'80
Juan Santiago Fernández	69'34
Marcelino Manuel Sabugo	91'36
Zacarias Sagredo Moreno	18'67
Juan Torrén Tomás	58'80
Miguel Aragón Hernández	41'65
Manuel Beites Vicente	49'08
Manuel Blanco Montilla	39'92
Manuel Docal Garrido	48'09
José Gallego Paeza	24'59
Miguel Jiménez López	25'60
José López Vázquez	66'44
Manuel Millán González	58'80
TOTAL...	1.601'88

Madrid, 16 de julio de 1895.—

AZCÁRRAGA.

(Gaceta del día 24.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
MANZANARES.

Don Pedro Cubillo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Manzanares y Gallinero de Rioja,

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, aparece la que paso á copiar literalmente y dice así:

«En Manzanares de Rioja á nueve de julio de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la casa Consistorial los individuos del Ayuntamiento y de la asamblea de asociados que componen la Junta municipal de este lugar bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Pérez, cuyos nombres se anotan á continuación con objeto de proceder á la discusión, votación y aprobación definitiva del presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado para el año económico de 1895 á 1896 y previa autorización del Sr. Presidente, se dió cuenta del proyecto del presupuesto, del dictamen del Regidor Síndico y del acuerdo del Ayuntamiento que se ocupó de este asunto.

Terminada la lectura de expresados documentos y previa declaración del Sr. Presidente, abrióse discusión y no habiendo nadie hecho uso de la palabra, preguntó el Presidente si se aprobaba dicho presupuesto y lo fué por unanimidad, fijando los ingresos en 2.883'21 pesetas, los gastos en 4485'50 pesetas y que para cubrir el déficit de 2.000'29 pesetas que resultan no obstante haber hecho uso de todos los recargos máximos, se solicite del Gobierno de S. M. otros sobre las especies no comprendidas en la tarifa oficial de consumos, según se demuestra á continuación:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio. Pesetas	Arbitrio. Pesetas	Consumo calculado.	Producto anual Pesetas Cnts.
Paja.	11'5 kilos	0'50	0'10	6.400	640
Yerba, alolbas y esparto.	Carga	2'50	0'40	1.356	542
Leña.	11'5 kilos	0'16	0'04	7.000	280
Patacas.	Id.	0'50	0'12	4.500	540
Total.					2.002 40

Ultimamente se dispuso que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días á los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la regla 6.^a de 27 de mayo de 1887 y una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones. Y no teniendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados de que yo el Secretario certifico.—Pedro Pérez.—Bernardo Azpeitia.—Pedro Cubillo.—Manuel Gómez.—Angel Hormilla.—Eusebio Rubio.—Saturnino Castro.—Indalecio Espinosa.—Jacinto Moral.—Pedro Cubillo.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el V.^o B.^o del señor Alcalde en Manzanares de Rioja á diez de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Cubillo.—V.^o B.^o.—El Alcalde, Pedro Pérez.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que procedentes de embargo hecho á Francisco Ijalba, vecino de Fuenmayor, y para el pago de las responsabilidades que se le impusieron en causa sobre lesiones, se sacan á segunda subasta que tendrá lugar el día diecisiete de agosto próximo á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

- | | |
|---|-----------|
| | Pts. Cts. |
| 1. ^a Una viña en el Romeral, de haber cuatro celemines. Linda N., Segundo Tejada O., el mismo, Prega-dera y M., Pedro Alvarez: tasada en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos. | 56 25 |
| 2. ^a Otra en el término del Cerrillo, de haber ocho celemines. Lindante por N., Carmen Grijalba; M., Pedro Alvarez; O., Matías Alvarez y P., Estanislao Villanueva: tasada en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos. | 56 25 |
| 3. ^a Otra en el término de las Blancas, de tres celemines. Lindante por N., Esteban Bezares; M., Dominica Ruiz; O., Silvestre García y P., Esteban Bezares: tasada en treinta pesetas. | 30 " |
| 4. ^a Otra viña en el mismo término de las Blancas, de haber cinco celemines. Lindante por N., Apolinar Prada; M., Silvestre García; O., Josefa Grijalba y P., Angel Bacaicoa: tasada en cuarenta y cinco pesetas. | 45 " |

- | | |
|--|--------|
| 5. ^a Otra en dicho término de las Blancas, de haber cinco celemines. Lindante por N., Francisco Murillo; M., pasada; O., Francisco Alvarez y P., Silvestre García: tasada en cuarenta y cinco pesetas. | 45 " |
| 6. ^a Otra en las Blancas, de haber ocho celemines. Lindante por N., Ciriaco San Martín; M., erial; O., Celestino Navajas y P., senda del término: tasada en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos. | 67 50 |
| 7. ^a Otra viña en dicho término de las Blancas, de haber cinco celemines. Lindante por N., erial; M., Ruperto Alvarez; O., Romualdo Anguiano y P., pasada: tasada en cuarenta y cinco pesetas. | 45 " |
| 8. ^a Otra viña en los Llanos, de haber seis celemines. Lindante por N., M. y O., herederos de Andrés Torrealba y P., Victoriano Alvarez: tasada en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos. | 52 50 |
| 9. ^a Otra viña en los Llanos, de haber diez celemines. Lindante por N., Laureano Fernández; M., Simón Hernández; O., Silvestre García y P., Francisco Hernández: tasada en noventa pesetas. | 90 " |
| 10. Otra viña en el término de los Valles, de cabida una fanega. Lindante por N., Ezequiel Mendiluce; M., María Ijalba; O., Dionisio Alvarez y P., Pedro Ruiz: tasada en ciento treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. | 138 75 |
| 11. Otra viña en Llani- llo, de haber dos celemines. Lindante por N., María Ijalba; M., Isidoro Soldevilla; O., senda y P., Bonifacio Hernández: tasada en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos. | 18 75 |
| 12. Otra viña en los Llanos, de diez celemines. Lindante por N., Pedro Marcos; M., Benito Alvarez; O., erial y P., la pasada: tasada en ciento veinte pesetas noventa céntimos. | 120 90 |
- Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose que no existiendo títulos de propiedad, se están su- pliendo actualmente por los medios que la ley determina.
- Dado en Logroño, á veinticuatro de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Julián Ruiz.

Don Marcelino Eduardo G.^a de Juan, Juez de instrucción de la ciudad de Calahorra y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hilaria Garcés La- huerta, conocida por Eulalia, y que también usa el nombre de Carmen, natural de Alagón, provincia de Zaragoza, de veinticuatro años de edad, hija de Nicolás y de Joaquina, Quinquillera ambulante, de estado soltera, viste como de artesana, y es de estatura bastante alta, ojos garzos, boca grande con buena dentadura, cara larga, color moreno, pelo y cejas negro, la cual se fugó en la noche del diez y seis al diez y siete del corriente mes, de la carcel de este partido, en la que se hallaba presa, en causa que se le sigue por hurto, á fin de que dentro del término de quince días se presente en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido sito en la referida carcel bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de la Policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Hilaria Garcés, poniéndola caso de ser habida á mi disposición en la mencionada cárcel del partido.

Dado en Calahorra, á veintisiete de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—M. Eduardo García de Juan.—Por mandado de S. S.^a Sebastián Comin.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión de la que la desempeñaba se encuentra vacante la Escuela de niñas de esta villa, con la dotación de 750'50 pesetas.

Esta es de fundación, y su pago adelantado, no teniendo otros emolumentos; haciendo presente que son preferidas para el desempeño de la misma, las que sean más parientas é idóneas en la rama del fundador, y caso no hubiere ninguna, saldrá á las oposiciones correspondientes.

Las que deseen solicitarla deberán acompañar los documentos siguientes:

- 1.^o Instancia al Alcalde Presidente del Patronato.
- 2.^o El árbol genealógico de la familia.
- 3.^o Certificado de buena conducta.
- 4.^o La certificación de partida de bautismo.
- 5.^o Hoja de sus servicios y cédula personal; todo en el papel correspondiente.

Las solicitudes las pueden presentar en término de treinta días, á contar desde en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nieva de Cameros, á 27 de julio de 1895.—El Alcalde Presidente, Evaristo Sáez.